



REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, y tienen por objeto establecer las bases para regular y garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, así como los mecanismos de coordinación entre las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal. Favoreciendo su desarrollo y bienestar desde la perspectiva de género, basados en el respeto a sus libertades fundamentales y derechos humanos, conforme a los principios de igualdad y no discriminación contemplados en la [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), la [Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California](#), la [Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia](#) y los [Tratados Internacionales en materia de protección de los derechos humanos de las Mujeres](#);

[Artículo Reformado](#)

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, como organismo público autónomo podrá coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en los términos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 2. El presente Reglamento obliga a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias a tomar las medidas presupuestales y administrativas para instrumentar y evaluar las políticas públicas encaminadas a garantizar la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, los programas y las acciones que deriven del presente, así como la modificación de su normatividad, que permitan garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, cumpliendo con los objetivos del [Plan Municipal de Desarrollo vigente](#), [Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionara y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y su Programa Municipal](#).

[Artículo Reformado](#)

Artículo 3. Para elaborar e implementar políticas públicas que promuevan la erradicación de la violencia en contra de las mujeres, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal deberán tomar en cuenta los siguientes principios rectores:



- I. – El respeto a la vida y la libertad de las mujeres;
- II.- El respeto a su integración física, psíquica y moral;
- III.- La igualdad jurídica entre hombres y mujeres;
- IV.- El respeto a la dignidad inherente de las mujeres y la protección de sus menores hijos e hijas;
- V.- El acceso como derecho humano a un mecanismo sencillo y rápido para que la mujer obtenga de las autoridades competentes su protección y la de sus hijas e hijos menores de edad, ante cualquier forma de violencia; y
- VI.- El derecho a ser protegida de toda forma de discriminación y ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales o culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación a alguna persona o institución, cualquiera que sea su naturaleza.

Artículo 4. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Tratados: Los tratados, convenciones y acuerdos internacionales ratificados por el Senado de la República, de conformidad con el Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Reglamento: El Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Playas de Rosarito.
- IV. Ley: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.
- V. Ley General: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- VI. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en contra de las Mujeres;
- VII. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en contra de las Mujeres;
- VIII. Sistema Municipal: El Sistema Municipal para Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en contra de las Mujeres.
- IX. Programa Federal: Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en los términos de la Ley General;
- X. Programa Estatal: Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;



XI. Programa Municipal: Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

XII. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción, conducta u omisión basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito público como en el privado;

XIII. Víctima: La mujer de cualquier edad que sufra algún tipo de violencia;

XIV. Modalidades de Violencia: Las manifestaciones y ámbitos de ocurrencia en que se puede presentar la violencia de género;

XV. Misoginia: Las conductas de odio contra la mujer por el hecho de serlo, se manifiesta a través de omisiones y actos violentos o crueles contra ella por el hecho de ser mujer;

XVI. Agresor: Persona que ejerce cualquier modalidad de violencia contra la mujer;

XVII. Cultura Parentalidad: Buenas **prácticas** que tienen su origen en el proceso psicológico que se opera en el hombre y en la mujer en el camino a convertirse en padres, lo que supone un trabajo interior sobre sí mismos en el que participan todos los miembros de la familia.

Fracción Reformada

XVIII. Modelos de convivencia social: Planeación, organización, ejecución y control de proyectos de prevención, atención y seguimiento a la creación de una cultura de paz y cooperación, propuestos y encabezados por la misma comunidad de forma autogestiva.

XIX. Derechos Humanos de las Mujeres: Los derechos inalienables, irrenunciables, imprescriptible, irrevocables y universales consagrados en la **Legislación Mexicana**, las Convenciones e instrumentos internacionales en materia de discriminación y violencia de **género**.

Fracción Reformada

XX. La Comisión: **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California**.

Fracción Reformada

XXI. Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género, incorporando una visión analítica y política en donde se eliminen las causas de opresión en contra de las mujeres, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización, contribuyendo a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor e igualdad de derechos y oportunidades.



XXII. Empoderamiento: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

XXIII. Refugios: Es el espacio temporal multidisciplinario y seguro para mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia familiar o sexual, que facilita a las personas usuarias la recuperación de su autonomía y definir su plan de vida libre de violencia y que ofrece servicios de protección y atención con un enfoque sistémico integral y con perspectiva de género. El domicilio no es del dominio público.

Artículo 5. Para efectos de este Reglamento, la Perspectiva de Género se entiende como el derecho de las mujeres a que las políticas públicas y acciones que se diseñen y programen, tratándose de reglamentación, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas, se hagan de manera transversal, incorporando una visión analítica y política en donde se eliminen las causas de opresión en contra de las mujeres, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización, que contribuyan a la construcción de una sociedad en la que mujeres y hombres tengan el mismo valor en igualdad y pleno acceso a sus derechos y oportunidades.

Artículo 6. Este reglamento reconoce los tipos de violencia a que se refiere el artículo 6 de la Ley, así como las modalidades de violencia, a que se refiere el [Capítulo II](#) de la Ley, y que son las siguientes:

[Artículo Reformado](#)

I.- Tipos de Violencia:

a. **Violencia Psicológica:** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica que pueda consistir en: Negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación o amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

b. **Violencia Física:** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas.

c. **Violencia Patrimonial:** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima el cual se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos o patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la [víctima](#).

[Fracción Reformada](#)



d. **Violencia Económica:** Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia de la **víctima**. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

Fracción Reformada

e. **Violencia Sexual:** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la **víctima** y que por tanto atenta su libertad, dignidad e integridad física, es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

Fracción Reformada

f. **Violencia digital:** Son aquellos actos de violencia de género cometidos en parte o totalmente, cuando se utilicen las tecnologías de la información y la comunicación, plataformas de redes sociales, correo electrónico, mensajes de texto o llamadas vía teléfono celular y/o a través cualquier dispositivo tecnológico, que causen daño psicológico o emocional, refuercen los prejuicios, dañen la reputación, causen pérdidas económicas, planteen barreras a la participación en la vida pública o privada de la víctima o puedan conducir a formas de violencia sexual o física.

Párrafo adicionado

g. **Violencia Obstétrica:** Toda conducta, acción u omisión que ejerza el personal de salud, de manera directa o indirecta, y que afecte a las mujeres durante los procesos de embarazo, parto o puerperio, mediante un trato deshumanizado, omisión de atención oportuna y eficaz, prácticas sin consentimiento como esterilización como esterilización o realizar cesárea sin motivo,

Párrafo adicionado

h. **Violencia Mediática:** Es toda acción tendiente a publicar o difundir cualquier tipo de mensaje o imagen a través de cualquier medio masivo de Telecomunicación, que estereotipe, insulte, denigre, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, y

Párrafo adicionado

Cualquier otra forma análoga que cause lesiones o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

II.- Modalidades:

a. **Violencia Familiar:** Se considera violencia familiar el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido una relación de parentesco por



consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

b. **Violencia Laboral;** Se considera por la negativa ilegal a contratar a la **víctima** o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo, por la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género.

Fracción Reformada

c. **Violencia Docente:** Se considera por la realización de conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitación y/o características físicas, que le infligen sus maestras o maestros.

d. **Violencia Institucional:** Se entiende como los actos u omisiones de los servidores públicos, de cualquier orden de gobierno, que discriminen, dilaten, obstaculicen o impidan el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

e. **Violencia en la Comunidad:** Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres o miembros de la familia y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

f. **Violencia Femicida:** Se considera como crímenes de odio contra el género femenino, se le llama feminicidio o femicidio a cualquier forma de violación de sus derechos como ser humano, por su condición de un género femenino, tratándola con impunidad tanto en ámbito político judicial, como en los derechos públicos y privado.

g. **Violencia digital:** Son aquellos actos de violencia de género cometidos en parte o totalmente, cuando se utilicen las tecnologías de la información y la comunicación, plataformas de redes sociales, correo electrónico, mensajes de texto o llamadas vía teléfono celular y/o a través cualquier dispositivo tecnológico, que causen daño psicológico o emocional, refuercen los prejuicios, dañen la reputación, causen pérdidas económicas, planteen barreras a la participación en la vida pública o privada de la víctima o puedan conducir a formas de violencia sexual o física.

Párrafo adicionado

h. **La violencia política contra las mujeres en razón de género:** es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización,



así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Párrafo Adicionado

Dichas modalidades serán reconocidas sin hacer distinción de la **víctima**, ya sea por su origen étnico, nacionalidad, genero, edad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad o de su familia.

Fracción Reformada

Artículo 7. El Ayuntamiento, en materia de violencia familiar procurará:

- I. El establecimiento de Unidades Especializadas para la atención psicojurídica de las mujeres que han sido víctimas de violencia, a través de IMMUJER;
- II. No utilizar procedimientos de mediación o conciliación ante instancias administrativas, por resultar inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima, y
- III. Emitir normas técnicas en los diferentes niveles de atención, para los centros de atención y refugios.
- IV. Favorecer la separación y alejamiento del agresor con respecto a la Víctima.

Artículo 8. Las políticas públicas del Ayuntamiento, en materia de violencia laboral, con independencia de que pudiesen constituir dichas conductas algún ilícito sancionado en la legislación de la materia, consideran:

- I. El impacto **psico emocional** que generan en quien las recibe;

Fracción Reformada

- II. Las diferentes formas de discriminación contra las mujeres, que se pueden presentar en razón de su género, situación económica, política, sexual, por alguna discapacidad, edad, religión, estado civil, pertenencia en alguna etnia;
- III. La adhesión a convenios o protocolos para eliminar estas modalidades de violencia; y
- IV. La evaluación y replanteamiento de sus políticas públicas en forma volitiva, de los sectores públicos, privados o sociales, en beneficio de las mujeres.

Artículo 9. El Ayuntamiento tiene la obligación de organizar el aparato gubernamental de tal forma que sea capaz de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, debiendo prevenir, atender, sancionar y reparar el daño que se les ocasiona.



Artículo 10. El Ayuntamiento, en tanto no se elimine la violencia en la comunidad, en perjuicio de las mujeres, establecerán las siguientes estrategias:

- I. Obtendrán la percepción individual y como grupo de las mujeres, respecto del posible estado de riesgo en que se encuentran, en una sociedad que discrimina;
- II. Monitoreo de las localidades, donde exista un mayor índice de violencia de género, y de manera preventiva la realización de trabajo comunitario en las zonas de conflicto;
- III. **Impulsarán** y fortalecerán entre la comunidad la cultura de la legalidad y la denuncia de actos violentos, atribuciones a cualquier persona u organización, de carácter público o privado, contra las mujeres;

Fracción Reformada

- IV. Auxiliara en el seguimiento de las órdenes de protección que se emitan por las autoridades competentes;
- V. La implementación de acciones en materia de seguridad pública a favor de las mujeres previamente diseñadas, conforme a los principios de derechos humanos, para lo cual podrá solicitarse la opinión de la Comisión; y
- VI. Promoverá de manera permanente programas de sensibilización, capacitación y desarrollo de la cultura de la parentalidad en zonas de alta vulnerabilidad social.

Artículo 11. Las dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias y con ayuda del Estado y la Federación, impulsaran la creación de refugios seguros y gratuitos para las mujeres que sean víctimas de violencia de género, y sus hijas e hijos menores de edad, cuando se trate de violencia familiar.

Las víctimas podrán acudir a dichos refugios para valoración, tratamiento y asistencia dependiendo del daño físico o psicológico y atendiendo la opinión de los especialistas, se harán las gestiones necesarias para salvaguardar su salud física y emocional.

Artículo 12. Los responsables de los refugios para víctimas están obligados a realizar sus funciones, apegándose a lo establecido en el artículo 28 de la Ley, la permanencia de las víctimas en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, salvo las excepciones que prevé la Ley, así mismo la naturaleza del Refugio Municipal, serán:

- I. Velar por la seguridad de las víctimas que se **resguarden** en ellos, y sus hijos e hijas menores de edad, en su caso, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos;

Fracción Reformada



II. Proporcionar a las víctimas la atención necesaria para su recuperación y la asesoría psicológica que les permita integrarse plenamente en la vida pública, social y privada;

III. Dar orientación y canalización a las **víctimas** sobre las instituciones encargadas de prestar auxilio en las problemáticas que se pudieran presentar de manera gratuita.

Fracción Reformada

IV. Otorgarles de manera gratuita: alimentación, calzado, vestido y servicios médicos elementales.

V. Proveer a las víctimas de la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención;

VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia;

VII. Todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentran en ellos, y

VIII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 13. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, de acuerdo con sus atribuciones, ofrecerán a los agresores programas de reeducación y rehabilitación integral, cuando sea necesario a juicio de las dependencias involucradas, para que puedan cumplir con las medidas impuestas por la autoridad competente.

Artículo 14. Derogado ya que se encuentra duplicado con el Artículo 13 (Repetido).

Artículo 15 El Sistema Municipal es el conjunto permanente interrelacionado de dependencias y entidades de la administración pública municipal, que tiene por objeto coordinar los esfuerzos en conjunto de instrumentos, políticas, servicios y acciones para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como llevar a cabo las demás atribuciones que le confieran las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 16. El Sistema Municipal estará integrado **por la persona Titular de la Presidencia Municipal** y en su ausencia por **la persona Titular de la Secretaria General** y por las personas titulares de:

Artículo Reformado

I. El IMMujer (Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito B.C), quien fungirá como **Secretaria Técnica**; quien tendrá voz, pero no voto.

Fracción Reformada

II. Seis vocales, que serán:



- a. **Regidora o Regidor que preside** la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos;
- b. **Regidora o Regidor que preside** la Comisión de Seguridad Ciudadana;
- c. **Persona Titular** de la secretaria de Bienestar;
- d. **Persona Titular** del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Playas de Rosarito;
- e. **Persona Titular** de la Tesorería Municipal;
- f. **Persona Titular** de la secretaria de Seguridad Ciudadana;
- g. **Regidora o Regidor que Preside** la Comisión de la Familia;
- h. **Regidora o Regidor que preside** la Comisión de Asuntos Indígenas; y
- i. **Regidora o Regidor que preside** la Comisión de Atención de Personas con Discapacidad; y
- j. **Regidora o Regidor que Preside** la Comisión de Atención de Personas con Discapacidad.; y
- k. **Persona titular de la Sindicatura Municipal como comisario, quien tendrá voz, pero no voto.**
- l. **Un representante de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, como organismo público autónomo y de carácter moral, dadas sus funciones y facultades en materia de promoción, divulgación, protección y defensa de los derechos de las mujeres.**

Fracción Reformada

Los integrantes del Sistema podrán designar a un suplente, el cual deberá contar con las facultades necesarias para toma decisiones e instrumentar acciones.

La designación de suplentes deberá ser por escrito ante **la Secretaría Técnica o secretario técnico**, previo a la celebración de la sesión.

Fracción Reformada

Dicho Sistema podrá integrar comisiones especiales o mesas de trabajo, cuando los asuntos que atiendan así lo ameriten.

Las Comisiones especiales o equipos de trabajo, serán presididas por **una coordinadora o coordinador** con suplencia, el cual se elegirá por la mayoría de los integrantes del Sistema. Las Comisiones especiales o equipos de trabajo, una vez que concluyan los trabajos para los cuales fueron integradas, presentarán un informe por escrito, a la **secretaria técnica o secretario técnico**, para que a su vez lo enlista en el orden del día de la próxima sesión del sistema, para su discusión y análisis.



Artículo 17. Serán atribuciones del Sistema Municipal:

- I. Validar el Programa Municipal para Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres: el cual deberá ser congruente con el Programa Estatal;
- II. Fomentar la coordinación, concertación, colaboración e información entre las instituciones Municipales, Estatales, Federales, públicas y privadas que se ocupen de la atención a cualquier tipo y/o modalidad de violencia contra las mujeres;
- III. Apoyar al Sistema Estatal en la capacitación y sensibilización de **las y los** funcionarios del sistema judicial de procuración de justicia, de la policía estatal, del sistema de salud; y promover la capacitación y sensibilización de **las y los** funcionarios del orden municipal, adscrito a las áreas de seguridad pública y salud; y en general, de cualquiera que preste servicios relacionados con cualquier tipo o modalidad de violencia contra las mujeres;

Fracción Reformada

- IV. Difundir los contenidos de este Reglamento y las Leyes relacionadas con este tema, y de cualquier otro tipo de información de carácter preventivo o de divulgación;
- V. Gestionar ante los medios de comunicación, a fin de que participen en la difusión de programas, campañas públicas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población sobre el problema de la violencia contra las mujeres, y las medidas para su prevención, sanción y erradicación;
- VI. Una vez implementado el programa municipal, **las y los titulares** de las Dependencias que lo integran se reunirán cada tres meses con la finalidad de evaluar el cumplimiento de los objetivos del programa municipal, y

Fracción Reformada

- VII. Proponer al Ejecutivo Municipal su reglamento interno;
- VIII. La coordinación interinstitucional con la Federación y el Estado;
- IX. La armonización del marco jurídico Municipal;
- X. La sistematización, análisis e intercambio de información sobre la violencia contra las mujeres, entre las autoridades que correspondan;
- XI. Fomentar la coordinación, concertación, colaboración e información entre las Instituciones Federales, Estatales, Públicas y Privadas que se ocupen de la atención a cualquier modalidad de violencia contra las mujeres;
- XII. Promover la capacitación y sensibilización **de las y los** funcionarios públicos adscritos a las áreas de seguridad pública, salud, atención y gestión, así como de



cualquiera que se preste servicios relacionados con el apoyo a mujeres víctimas de violencia;

Fracción Reformada

- XIII. Difundir los contenidos de la legislación de la materia;
- XIV. Implementar mecanismo de evaluación periódica de los objetivos del programa;
- XV. Supervisar la integración y el funcionamiento del Banco Municipal de Datos, de acuerdo a lo estipulado en el presente ordenamiento, así como lo señala el Artículo 40 Fracc. III de la Ley General de Víctimas y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y
- XVI. La planificación y operación de acciones encaminadas a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Artículo 18. Las particularidades del funcionamiento, organización y atribuciones de las y los integrantes del Sistema Municipal quedarán establecidas en el presente Reglamento de conformidad en las fracciones siguientes:

- I. El Sistema podrá recibir en audiencia, cuando así lo considere necesario, a autoridades gubernamentales y representantes de la Sociedad Civil, que presenten proyectos o planteamientos para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, las y los invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto;
- II. El Sistema sesionará de forma ordinaria **cada tres meses**, pudiendo reunirse en forma extraordinaria, tantas veces como sea necesario, a solicitud de la mayoría de sus miembros o a petición de **la presidenta o el presidente**, para ello, la **secretaría o secretario** técnico emitirá la convocatoria respectiva;

Fracción Reformada

III. Las convocatorias para las sesiones ordinarias del sistema se notificarán por escrito, por lo menos con tres días naturales de anticipación. Las convocatorias para las sesiones extraordinarias, se notificarán por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a su celebración;

Las convocatorias deberán señalar: lugar, fecha y hora de la sesión, anexando el orden del día respectivo y en su caso, la documentación que se requerirá durante la sesión.

IV. Se considerará que existe quórum, para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del sistema, cuando se encuentren reunidos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes.

V. Si por falta de quórum, la sesión ordinaria no se lleva a cabo, se podrá emitir una segunda convocatoria **respetando** el término contemplado en la FRACCIÓN II, del presente reglamento para la celebración de la sesión extraordinaria; y



VI. Los acuerdos en las sesiones del sistema se tomarán por mayoría simple de los miembros asistentes, y en caso de empate, **la presidenta o el presidente** tendrá voto de calidad.

Fracción Reformada

Artículo 19. La **presidenta o el presidente** del sistema tendrá las funciones siguientes:

Artículo Reformado

I. Presidir y conducir las sesiones del Sistema;

II. Corroborar la existencia del **Quórum** Legal de la sesión.

Fracción Reformada

III. Someter a consideración del orden del día.

IV. En caso de que el asunto lo amerite someter a consideración se constituyan comisiones especiales.

V Elaborar y remitir en los términos del ARTÍCULO 56 de este Reglamento las convocatorias a las sesiones del Sistema;

VI. Organizar y coordinar las sesiones del Sistema, así como proporcionar el apoyo administrativo que se requiera para la celebración de las mismas;

VII. Elaborar el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinaria y someterlo a consideración de **las y los** integrantes.

Fracción Reformada

VIII. Asistir con el pase de la lista de asistencia de **las y los** integrantes del Sistema.

Fracción Reformada

IX. Someter a votación los acuerdos que durante las sesiones se propongan, y llevar a cabo el conteo de los votos;

X. Elaborar el acta de las Sesiones en las cuales deberán detallar de manera circunstanciada su desarrollo y contendrá los aspectos siguientes:

a) Lugar, fecha hora de inicio y terminación de la Sesión.

b). Tipo de sesión.

c) Nombre de las personas asistentes.

d) Desahogo del orden del día.

e) Síntesis de las intervenciones.



f) Acuerdos adoptados.

g) Firma de las personas asistentes que integran el Sistema Municipal.

XI. Dar seguimiento de los acuerdos que se aprueben en las sesiones;

XII. Auxiliar en la preparación y desarrollo de las sesiones de las Comisiones Especiales o equipos de trabajo;

XIII. Informar a las y los integrantes del Sistema sobre asuntos de su competencia que le sean solicitados; y

Fracción Reformada

XIV. Las demás que le encomienden las Leyes, Reglamentos la Presidenta o el Presidente.

Fracción Reformada

Artículo 20. Las personas integrantes del sistema tendrán las siguientes funciones:

I. Asistir y participar en las sesiones del Sistema; como lo estipula el Artículo 15 del presente Reglamento.

II. Conocer y opinar respecto a los asuntos que se presenten en las sesiones del Sistema y proponer vías de solución;

III. Informar a la secretaria técnica acerca del cumplimiento de los Acuerdos del Sistema, en lo relativo al ámbito de atribuciones que les correspondan; y

Fracción Reformada

IV. Las demás funciones que determine el presente Reglamento, Ley Estatal y Ley General, así como las que sean necesarias y convenientes para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 21. La secretaria técnica del Sistema Municipal propondrá para su validación al mismo, un Programa Municipal con perspectiva de género, que sea congruente con el Programa Estatal, El Programa Nacional y con el Plan de Desarrollo, teniendo como objetivos los siguiente:

Artículo Reformado

I. Fomentar, difundir y promover el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres establecidos en este Reglamento, la Ley, la Constitución, y los Tratados adoptados por nuestro país como obligatorios;

II. Trabajar en la transformación los modelos socioculturales de conducta de las mujeres y los hombres con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten formar o tolerar la violencia contra las mujeres; y



III. Capacitar y educar en materia de derechos humanos de las mujeres y los conceptos contenidos en este Reglamento y la Ley a las y los servidores públicos relacionados con la atención a cualquier modalidad de violencia contra las mujeres;

IV. Ofrecer servicios gratuitos y especializados a favor de las mujeres y **sus hijas e hijos** que han sido víctimas de violencia, por medio de las dependencias públicas; así como apoyar a las instituciones privadas, encargadas de la atención y protección de las víctimas;

Fracción Reformada

V. Diseñar, proponer y promover programa de educación oficial;

VI. Diseñar y promover la instrumentación de programas de atención y capacitación a mujeres que han sido víctimas de violencia, que les permitan participar plenamente en todos los ámbitos de la vida;

VII. Remitir a la **secretaría técnica** del Sistema Estatal la información general y estadística referente a los casos de violencia contra las mujeres generados y registrados en las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

Fracción Reformada

VIII. Promover e implementar estrategias efectivas en coordinación con las autoridades competentes, para el fortalecimiento de la cultura de la denuncia por violencia contra las mujeres;

IX. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos de las mujeres;

X. Promover programas educativos sobre los valores de la masculinidad y la hombría adulta madura; y

XI. Apoyar a toda organización que procure servicios de atención a las mujeres víctimas de violencia en el Municipio.

Artículo 22. Para la efectividad de este Reglamento, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, establecerán una coordinación con perspectiva de género, promoviendo la eficiencia en la prestación de sus servicios.

Participaran, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Secretaría de Bienestar Social, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Playas de Rosarito, y el Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito.

Fracción Reformada

También podrá participar la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos** en el ámbito de sus atribuciones, o a petición de las dependencias y entidades participantes.



Artículo 23. Las Dependencias antes referidas, dentro del marco de sus atribuciones deberán iniciar con la prevención, con acciones que puedan evitar la comisión de delitos y otros actos de violencia contra las mujeres, atendiendo a los posibles factores de riesgo, tanto en los ámbitos público y privado. La prevención comprenderá medidas generales y especiales, entre las que deberán privilegiarse las de carácter no penal.

Las autoridades comprendidas en el presente Reglamento, son las siguientes:

- I. Persona Titular de la Presidencia Municipal.
- II. Persona Titular de la Secretaría de Bienestar Social Municipal.
- III. Persona Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal.
- IV. Persona Titular del Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito.
- V. Persona Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.
- VI. Persona Titular de la Dirección de Salud Municipal.
- VII. Persona Titular del Instituto Municipal de la Juventud de Playas de Rosarito.
- VIII. Persona Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Playas de Rosarito.
- IX. Persona Titular del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Playas de Rosarito.

Fracciones Reformadas

Artículo 24. Compete al Titular de la Presidencia Municipal a través de las diferentes Dependencias y Entidades:

Artículo Reformado

- I. Formular, instrumentar, articular y conducir la política integral municipal orientada en erradicar la violencia contra las mujeres en concordancia con la política nacional y estatal;
- II. Aplicar el Programa Municipal a la que se refiere la presente Ley, vinculando todas las autoridades que se contemplen en el presente ordenamiento y demás autoridades que tengan competencia en la materia;
- III. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, de la Ley, y demás normatividad aplicable en el municipio de Playas de Rosarito;



- IV. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- V. Favorecer la creación de programas de reeducación con perspectiva de género, para quienes agreden a las mujeres en el ámbito familiar;
- VI. Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres indígenas a una vida libre de violencia, con base en el reconocimiento de la composición pluricultural de Playas de Rosarito;
- VII. Impulsar acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, para lograr la atención integral de las mujeres víctimas de violencia;
- VIII. Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendación sobre prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;
- IX. Celebrar, con la autorización del Cabildo, convenios de cooperación, coordinación y concertación, así como adherirse a acuerdos en materia de discriminación y violencia de género;
- X. Impulsar la creación de refugios para las mujeres víctimas de violencia, en congruencia con el modelo diseñado por el Sistema Estatal;
- XI. Difundir el contenido de este Reglamento y de la Ley;
- XII. Coadyuvar con la Federación y el Gobierno del Estado, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General y de la Ley;
- XIII. La capacitación a sus fuerzas policiacas con perspectiva de género y en materia de derechos de las mujeres, políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- XIV. Coadyuvar con la Federación y el Estado, en la adopción y consolidación de los sistemas en materia de violencia en contra de las mujeres;
- XV. Instrumentar una política transversal, para que todas sus dependencias y paramunicipales adopten la perspectiva de género;
- XVI. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres y la familia;
- XVII. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- XVIII. Promover programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres y la familia;



- XIX. Diseñar, formular y aplicar campañas de sensibilización y concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que este reglamento le confiere;
- XX. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales;
- XXI. Llevar a cabo, de acuerdo con el programa municipal jornadas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;
- XXII. Realizar una evaluación de su reglamentación en materia de género promover su adecuación y armonización con los tratados y Leyes de la materia;
- XXIII. Contar con unidades especializadas para la atención a víctimas de cualquier tipo de violencia;
- XXIV. Promover que el personal que labora en el Ayuntamiento, tome capacitación respecto a la violencia de género y los derechos fundamentales de las mujeres;
- XXV. Auxiliar en la implementación de las órdenes de protección, emergentes y preventivas, de acuerdo a sus atribuciones; y
- XXVI. Las demás previstas en la Legislación Aplicable en la materia.

Artículo 25. Corresponderá a [la Secretaría de Bienestar Social Municipal](#), en su ámbito de acción, favorecer el desarrollo comunitario en poblaciones de alta vulnerabilidad social, capacitación e integración de grupos que encabecen modelos de convivencia social en coordinación con el Instituto Municipal de la Mujer:

[Artículo Reformado](#)

- I. Fomentar el desarrollo social desde la visión de protección integral de los derechos humanos de las mujeres con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre de violencia;
- II. Coadyuvar en la promoción de los Derechos Humanos de las Mujeres;
- III. Formular la política de desarrollo social del Municipio considerando a la mujer y su plena participación en todos los ámbitos de la vida;
- IV. Realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones de las mujeres y sus familias [víctimas](#) de violencia, que se encuentren en situación de exclusión y de pobreza;

[Fracción Reformada](#)

- V. Promover políticas de igualdad de condiciones y oportunidades entre mujeres y hombres, para lograr [el empoderamiento](#) de la mujer y la eliminación de las brechas y desventajas de género;

[Fracción Reformada](#)



- VI. Promover políticas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres;
- VII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa; y

Fracción Reformada

- VIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente **Reglamento**.

Fracción Reformada

Artículo 26. Corresponderá a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal**:

Artículo Reformada

- I. Diseñar la política en materia de seguridad Pública para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- II. Promover la formación y especialización de todo el personal adscrito a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal**, en materia de derechos humanos, perspectiva de género y otros;

Fracción Reformada

- III. Auxiliar a la **fiscalía general de Justicia** del Estado, en la ejecución de las órdenes de protección, emergentes y preventivas a que se refiere el Artículo 22 de la Ley;

Fracción Reformada

- IV. **Proporcionar** a las víctimas información objetiva que les permita ubicar su situación real y las opciones con que cuentan, así como las Dependencias que pueden brindarles atención;

Fracción Reformada

- V. Promover la cultura del respeto a los derechos de las mujeres, y garantizar la seguridad y secrecía del domicilio y generales de quienes den aviso a la autoridad de algún ilícito relacionado con la violencia de género;

- VI. Contar al menos con una unidad especializada en la atención a las mujeres víctimas de violencia, evitando las prácticas de mediación o conciliación;

- VII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

- VIII. Otorgar atención especializada **a mujeres víctimas de violencia**, e intervendrá previamente si es necesario cuando se trate de hechos de violencia contra la mujer;

Fracción Reformada



IX. Brindar el auxilio necesario a las autoridades competentes, cuando se trate de la ejecución de órdenes de protección a que se refiere el Artículo 22. de la Ley;

X. Resguardar a la víctima y a **sus hijas e hijos menores de edad** cuando esta lo solicite, para lo cual deberá:

Fracción Reformada

a) Hacer del conocimiento de la víctima de que tiene el derecho de solicitar la protección de su persona y la de sus **hijas e hijos** menores de edad, desde la intervención preventiva, hasta la aplicación de las órdenes de protección, o hasta el ingreso al refugio a que se refiere el Artículo 27 de la Ley Estatal;

Fracción Reformada

b) Trasladar a la víctima a la Agencia del Ministerio Público, correspondiente a interponer la denuncia de hechos y posteriormente trasladarla al domicilio que ésta señale o al refugio a que se refiere el inciso anterior; **y**

Fracción Reformada

c) La autoridad solo podrá acudir y resguardar a la víctima y a sus **hijas e hijos** menores de edad cuando lo soliciten, sin que esto sea obstáculo para que la autoridad actúe en caso de ser necesario, por determinar la valoración del riesgo que corra la víctima y **sus hijas e hijos** menores de edad.

Fracción Reformada

XI. Capacitar y especializar al personal y agentes de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres en coordinación con el Instituto Municipal de la Mujer;

XII. En coordinación con el Instituto Municipal de la Mujer, proporcionar los datos concernientes al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres;

XIII. Diseñar la política integral para la prevención de delitos contra las mujeres, en los ámbitos públicos y privado;

XIV. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para prevenir la reincidencia del agresor en coordinación con el Instituto Municipal de la Mujer; **y**

Fracción Reformada

XV. Las demás que determinen los Reglamentos y las Leyes.

Artículo 27. Al Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito, le corresponderá:

I. La elaboración del Programa Municipal, que deberá ser sometido a consideración del Sistema Municipal;



- II. Diseñar la política transversal en el municipio, para que todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal adopten la perspectiva de género;
- III. Asesorar al Sistema Municipal en la elaboración del Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- IV. Fungir como secretaria técnica del Sistema Municipal;
- V. Representar al Sistema Municipal ante el Sistema Estatal;
- VI. Promover la capacitación y especialización de las y los servidores públicos del Gobierno Municipal en perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres;
- VII. Realizar diagnósticos, investigaciones, estudios e informes sobre el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento y la Ley;
- VIII. Integrar un registro de los programas y subprogramas municipales que contemplen acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia, en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
- IX. Colaborar con las Dependencias y Entidades Paramunicipales del Municipio, de igual forma, para diseñar y evaluar modelos de atención a las mujeres víctimas de violencia;
- X. Promover que las víctimas de violencia reciban servicios de educación y capacitación que fortalezcan sus habilidades y destrezas para el desarrollo personal y laboral;
- XI. Impulsar la armonización normativa en materia de violencia de género, en concordancia con los instrumentos estatales, nacionales e internacionales;
- XII. Establecer los indicadores para la evaluación de la Administración Pública Municipal y [su personal adscrito](#), en materia de violación de derechos humanos de las mujeres, discriminación y violencia de género;

[Fracción Reformada](#)

- XIII. Promover una imagen de las mujeres, libre de prejuicios y estereotipos, así como eliminación del lenguaje sexista o misógino;
- XIV. Impulsar la creación de refugios gratuitos para la protección de las víctimas directas e indirectas de cualquier modalidad de violencia, en especial la familiar, con los tipos que esta implique, y de la Ley Estatal; y
- XV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con instituciones públicas, empresas, organizaciones patronales y sindicatos, para promover los derechos de las mujeres en los ámbitos públicos y privados.



Artículo 28. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos en su ámbito de competencia, podrá colaborar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, mediante las siguientes acciones:

Artículo Reformado

I. Formular, coordinar y ejecutar políticas de promoción de los derechos humanos de las mujeres dentro de su ámbito de competencia, a través de la implementación de talleres, conferencias y exposiciones grupales, dirigidas a las y los servidores públicos del ámbito municipal que preste servicios relacionados con cualquier tipo o modalidad de violencia contra las mujeres, y en general promover las manifestaciones culturales y artísticas, así como diseñar e impulsar campañas de información sobre los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres; y

Fracción Reformada

II. Coadyuvar en el diseño, elaboración y desarrollo de los programas relacionados con la capacitación en materia de derechos humanos que lleven a cabo las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, con el propósito de sensibilizar a las y los funcionarios municipales; y en general, de cualquier otra institución pública o privada.

Fracción Reformada

Artículo 29. Corresponderá a la Dirección de Salud Municipal:

I. Implementar en la política de salud del municipio, los principios de equidad y no discriminación entre mujeres y hombres, favoreciendo la prevención de la violencia de género, garantizando que, en todas sus unidades médicas delegacionales, cuando se trate de la atención a las víctimas, se aplique la Norma Oficial Mexicana relativa a la "Violencia familiar, sexual y contra las mujeres, criterios para la prevención y atención";

Fracción Reformada

II. Diseñar en coordinación con el Instituto Municipal de la Mujer, el programa de capacitación y actualización del personal profesional, técnico, auxiliar y administrativo; y

III. Informar a las autoridades competentes sobre los hechos relacionados con violencia contra las mujeres, de los cuales tenga conocimiento.

Artículo 30. Corresponderá al Instituto Municipal de la Juventud de Playas de Rosarito, además de lo establecido en su normatividad lo siguiente:

Artículo Reformado

I. Participar coordinadamente en la elaboración del programa, aportando información y propuestas entre los jóvenes para prevenir, tratar y erradicar la violencia contra las mujeres;

II. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;



III. Proponer mecanismos que favorezcan la información sobre la violencia y su erradicación **entre las y los jóvenes**; y

Fracción Reformada

IV. Celebrar acuerdos con instituciones educativas, públicas y privadas para implementar acciones de prevención y erradicación de la violencia.

Artículo 31. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de **Playas de Rosarito**, tendrá las siguientes atribuciones:

Artículo Reformado

I. Promover el desarrollo de la familia y de la comunidad con perspectiva de género en un ambiente libre de violencia;

II. Fomentar y apoyar a las organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, que incluya como población objetivo a las mujeres víctimas de violencia;

III. Fomentar la creación de brigadas para la detección y prevención de problemas que atenten contra el Desarrollo Integral de la Familia;

IV. Incluir en los centros de atención de asistencia social, los servicios de rehabilitación psicológica y social para el agresor, atendiendo a los modelos con el propósito de combatir el fenómeno de la violencia familiar desde sus causas;

V. Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social con la participación en su caso, de las autoridades asistenciales del Gobierno Federal o del Estado;

VI. Fomentar la educación para la integración social y fortalecer los valores morales;

VII. Proponer a las autoridades programas de asistencia social que contribuyan al mejoramiento y mantenimiento de la salud integral de la familia;

VIII. Recomendar y promover el establecimiento de organismos de asistencia social en el territorio del municipio y en su caso, prestarles apoyo a través de colaboración técnica y administrativa;

IX. Realizar acciones de apoyo educativo para la integración social y de capacitación para el trabajo de las víctimas de violencia y su familia;

X. Intervenir y auxiliar en coordinación con otras autoridades cuando se requiera la atención integral en su razón de las circunstancias del hecho en que se intervenga, **haya niñas, niños y adolescentes menores de edad, adultos mayores, personas con discapacidad que sean dependientes de la o las víctimas de algún tipo de violencia**; y

Fracción Reformada



XI. Coadyuvar con las diferentes Dependencias Y Entidades de la Administración Pública Municipal para el efectivo cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 32. Corresponderá al Instituto Municipal de Arte y Cultura de Playas de Rosarito.

I. Formular, coordinar y ejecutar políticas de promoción de los derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género, entre otros a través de las diferentes manifestaciones culturales y artísticas;

II. Diseñar y Promover en coordinación con el Instituto Municipal de la Mujer campañas de información sobre los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres y las Dependencias y Entidades que la atienden; y

Fracción Reformada

III. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal para el efectivo cumplimiento de la legislación aplicable en la materia.

Artículo 33. Para efectos de este Reglamento la atención es el conjunto de servicios integrales proporcionados a las mujeres y a los agresores, con la finalidad de disminuir el impacto de la violencia, los cuales deberán otorgarse de acuerdo con las Políticas Públicas Municipales Integrales, en esta materia.

Fracción Reformada

Artículo 34. La atención que otorguen las instituciones públicas a las víctimas será gratuita, integral y especializada para cada tipo y modalidad de violencia.

Artículo Reformado

Artículo 35. Además de lo establecidos en el Artículo 3, del presente reglamento y Artículo 7 de la Ley General de Víctimas se reconoce y protege los siguientes derechos de las víctimas siendo estos:

I. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;

II. Asistencia legal, médica, psicológica y social inmediata, para la atención de las consecuencias generadas por la violencia;

III. Atención y asistencia en un refugio temporal, aun cuando lleven consigo a sus hijas e hijos menores de edad, adultos mayores, personas con discapacidad que sean dependientes de la o las víctimas de algún tipo de violencia;

Fracción Reformada

IV. Trato digno, respeto, privacidad durante cualquier diligencia, entrevista o actuación que se practique para su atención;

V. A ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales, basadas en concepto de inferioridad o subordinación;



- VI. A que se tomen las medidas de protección previstas en este Reglamento;
- VII. Tener acceso a información y asesoramiento sobre sus derechos y las medidas de protección y seguridad, así como orientación para su derivación o canalización a las instancias o Instituciones Públicas o Privadas Especializadas, y
- VIII. Los demás señalados en las Leyes y Reglamentos aplicables.

Artículo 36. La atención que se proporcione a las víctimas se organizará en los siguientes niveles:

- I. Inmediata y de primer contacto;
- II. Básica General; y
- III. Especializada.

Artículo 37. La atención que se proporcione al agresor, será reeducativa y ausente de cualquier estereotipo, y tendrá como propósito la eliminación de conducta violenta de los agresores, mediante el otorgamiento de servicios integrales y especializados, derivados del órgano jurisdiccional correspondiente.

Artículo 38. Todo lo no previsto en el presente Reglamento en lo relacionado al Sistema Municipal, se resolverá mediante acuerdo aprobado por la materia en sesión correspondiente.

Artículo 39. Corresponderá a [la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal](#), prestar el auxilio necesario a las autoridades competentes, cuando se trate de la ejecución de las órdenes de protección a que se refiere el artículo 22 de la Ley.

[Artículo Reformado](#)

Artículo 40. La Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal deberá contar con al menos una Unidad Especializada en la Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia, con personal especializada para intervenir preventivamente; y para brindar la protección necesaria a las mujeres víctimas de violencia desde la intervención preventiva hasta la presentación de la denuncia penal o querrela, o la aplicación de las órdenes de protección a que se refiere el artículo 22 de la Ley.

Artículo 41. La Unidad Especializada en la Atención [a las Mujeres Víctimas](#) de Violencia tendrá la obligación de resguardar y proteger con las medidas necesarias y procedentes jurídicamente, a la víctima y [a sus hijas e hijos](#) cuando esta lo solicite, para lo cual deberá:

[Artículo Reformado](#)

- I. Informar a la víctima del derecho de solicitar la protección de su persona y la de sus [hijas e hijos menores de edad, personas adultas mayores, personas con discapacidad que sean dependientes de la o las víctimas de algún tipo de violencia](#). desde la intervención preventiva, hasta la ejecución de las órdenes



de protección o hasta el ingreso al refugio a que se refiere el artículo 27 de la Ley, en los términos de este reglamento;

Fracción Reformada

II. Trasladar a la víctima a la Agencia del Ministerio Público correspondiente para que presente la denuncia, acusación o la querrela correspondiente, y posteriormente trasladarla al domicilio que ésta señale o al refugio a que se refiere la fracción anterior;

III. Acompañar a la víctima, a sus **hijas e hijos menores, personas adultas mayores, personas con discapacidad que sean dependientes de la o las víctimas de algún tipo de violencia** cuando se ejecuten las órdenes a que se refieren los artículos 23 Fracción III, 24 Fracción IV, V, de la Ley.

Fracción Reformada

La autoridad sólo estará obligada a resguardar a la víctima y a **sus hijas e hijos menores, personas adultas mayores, personas con discapacidad que sean dependientes de la o las víctimas de algún tipo de violencia.** cuando ellos lo soliciten, sin que esto impida que la autoridad actúe en función de la valoración del riesgo existente en agravio de la víctima o **sus hijas e hijos** menores.

Fracción Reformada

Si a las veintitrés horas del día de la intervención preventiva, la víctima no ha señalado domicilio para su traslado, **la Jueza Cívica o el Juez Cívico** determinará su traslado al refugio a que se refiere el artículo 27 de la Ley, o bien a alguna institución pública, social o privada que proporcione el mismo servicio.

Fracción Reformada

Artículo 42. La ejecución de la orden de protección preventiva a que se refiere el artículo 24 fracción VI de la Ley; corresponde en primera instancia a la Unidad Especializada en la Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia, salvo que la víctima o sus descendientes corran peligro inminente en su integridad física, en cuyo caso, se ordenará la intervención de los elementos de seguridad pública que se encuentren más próximos al lugar donde ocurran los hechos denunciados.



TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

TERCERO. - Una vez publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, publíquese en el portal de Transparencia Municipal, para uso y disposición de la ciudadanía.

CUARTO. - Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente reglamento.

QUINTO. -Se exhorta a las dependencias aquí mencionadas a que realicen las adecuaciones en su correspondiente normatividad en un plazo no mayor a 60 días naturales de su entrada en vigor.

SEXTO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Baja California.